



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXXII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 31 DE OCTUBRE DE 2023	NÚMERO 22 TERCERA SECCIÓN
--------------	---	---------------------------------

Sumario

SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

PUBLICACIÓN de la actualización de las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, que estarán vigentes por un trimestre a partir del mes de noviembre de 2023.

SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

PUBLICACIÓN de la actualización de las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, que estarán vigentes por un trimestre a partir del mes de noviembre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. SOAPAP. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla. Dirección General.

GUSTAVO GAYTÁN ALCARAZ, Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, reconoce, como derecho fundamental de toda persona, el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Que en términos del artículo 23, fracción VII, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los prestadores de servicios están facultados para elaborar la propuesta de estructura tarifaria para el cobro de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y las actualizaciones de cuotas y tarifas, en razón de los costos directos e indirectos que inciden en su prestación y sustentabilidad, atendiendo a los diferentes tipos de usuarios y los usos y rangos de consumo, de conformidad con dicha Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracciones XXIV y XXVI, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, entre los prestadores de servicios de suministro de agua potable, de aguas tratadas y de agua en vehículos cisterna, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, se encuentran los organismos descentralizados municipales que tengan encomendada dicha prestación en términos de sus respectivos decretos de creación.

Qué de conformidad con el artículo 118 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los prestadores de servicios estarán facultados para actualizar las tarifas y cuotas aprobadas por el Congreso del Estado, con base en el incremento reportado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor o con cualquier otro procedimiento que autorice el Congreso del Estado.

El Honorable Congreso del Estado, emitió decreto por el que aprueba la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de Servicios Públicos, su contratación, así como para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla, así como en la Circunscripción Territorial que se indica en los Municipios de Amozoc, Cuautlancingo, Ocoyucan, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, por parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, así como el procedimiento de actualización de dicha estructura tarifaria; mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 15 de Julio del año 2022.

El artículo 4 de dicho decreto establece un proceso de actualización tarifaria automática en forma trimestral, que toma como base la actualización del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el INEGI en el Diario Oficial de la Federación.

El decreto mencionado entró en vigor el día 16 de Julio del año 2022, estableciendo en el mismo artículo 4, la aplicación para el tercer trimestre del ejercicio 2023 de los factores de actualización del INPC diferenciales de junio del año 2023 y septiembre del año en curso, resultando aplicables a partir del 1 de noviembre del presente ejercicio fiscal.

En dicho periodo, se informa que el factor de actualización para cuotas, tasas y tarifas para el tercer trimestre del 2023 será de 1.01487, es decir del (+) 1.010148%.

Las tarifas con este factor serán aplicadas a partir del 1 de noviembre de 2023, al 31 de enero de 2024 de la siguiente forma, resultado del articulado antes citado.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE FACTIBILIDAD

CAPÍTULO PRIMERO REDES DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 8. Los Usuarios que se encuentren en los supuestos del artículo 36 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, a efecto de contar con los Servicios Públicos hídricos previstos en dicha ley, y que se regula por la presente Estructura Tarifaria, deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley, y pagar los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

Los solicitantes de Factibilidad deberán ejecutar a su cargo las Obras Necesarias y Complementarias a que se refiere el artículo 39 de la Ley.

I. Uso Doméstico

El Prestador de Servicios determinará conforme al proyecto presentado por el Usuario, el volumen de agua necesario para el consumo del inmueble conforme al Manual de Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje, Sanitaria y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones con Servicio del SOAPAP en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla y Zona Conurbada de su Competencia”.

....

Para los efectos anteriores los derechos se calcularán a razón de **\$1,030,416.63** por litro por segundo a suministrar conforme al dictamen previo de aprobación para dotación de agua que emita el SOAPAP.

....

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano.

El Prestador de Servicios determinará conforme al proyecto presentado por el Usuario, el volumen de agua necesario para el consumo del inmueble conforme al “El Manual de Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje, Sanitaria y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones con Servicio del SOAPAP en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla y Zona Conurbada de su Competencia”.

Los derechos por autorización de conexión a la Red Secundaria, de distribución de Agua Potable a que se refiere esta fracción, se calcularán a razón de **\$1,236,499.91** por litro por segundo a suministrar, de acuerdo al dictamen previo de aprobación para dotación de agua que emita el SOAPAP, en base a la memoria de cálculo presentada por el Usuario o fraccionador y de acuerdo al “Manual de Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje, Sanitaria y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones con servicio del SOAPAP en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla y Zona Conurbada de su competencia”.

CAPÍTULO SEGUNDO REDES DE DRENAJE

ARTÍCULO 9. Los Usuarios que se encuentren en los supuestos del artículo 36 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, a efecto de contar con el Servicio de Drenaje previsto en el artículo 64 de la Ley, y que se regula por la presente Estructura Tarifaria, deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley, y pagar los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. Uso Doméstico

....

II. Uso Comercial, Uso Industrial o Uso Pecuario.

a) La tarifa establecida en el artículo 8, fracción II, del presente Decreto, ya sea que cuenten con interconexión a la Red Secundaria, o se abastezcan de pozos particulares autorizados o por cualquier otro medio.

b) ...

Por lo cual pagaran por concepto de Permiso de Descargas una cuota de acuerdo a su uso, conforme a lo siguiente:

USO	TARIFA
Uso Comercial 1 (I-II)	\$1,651.58
Uso Comercial 2 (III-V)	\$2,477.36
Uso Comercial 3 (VI-VII)	\$5,006.55
Uso Industrial (VIII)	\$6,665.49

El Permiso de Descarga tendrá una vigencia anual y podrá renovarse por el mismo periodo, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones impuestas al Usuario.

TÍTULO TERCERO INSTALACIÓN Y CONEXIÓN

CAPÍTULO PRIMERO INSTALACIÓN DE TOMA

ARTÍCULO 11. En caso de que el Prestador de Servicios realice por su cuenta la Instalación de Toma, conforme al artículo 104 fracción IV de la Ley, el Usuario solicitante pagará los derechos de acuerdo con lo siguiente:

I. Uso Doméstico, Uso Oficial, Uso Público Oficial, Uso Público Urbano y Uso para la Asistencia Social.

Estrato	Tipo de Superficie	Diámetro de la toma en pulgadas		
		1/2'	3/4"	1"
1	Terracería	\$5,059.43	\$10,383.46	\$11,336.66
	Pavimento	\$8,222.48	\$10,383.46	\$11,336.66
	Concreto Hidráulico	\$10,031.41	\$12,667.80	\$13,830.71
2	Terracería	\$5,059.43	\$10,383.46	\$11,336.66
	Pavimento	\$8,222.48	\$10,383.46	\$11,336.66
	Concreto Hidráulico	\$10,031.41	\$12,667.80	\$13,830.71
3	Terracería	\$5,059.43	\$10,383.46	\$11,336.66
	Pavimento	\$8,222.48	\$10,383.46	\$11,336.66
	Concreto Hidráulico	\$10,031.41	\$12,667.80	\$13,830.71
4	Pavimento	\$12,760.74	\$15,137.77	\$16,527.41
	Concreto Hidráulico	\$15,568.10	\$18,468.05	\$20,163.44
5	Pavimento	\$17,014.38	\$19,532.52	\$21,325.66
	Concreto Hidráulico	\$20,757.51	\$23,829.66	\$26,017.31
6	Pavimento	\$17,014.38	\$19,532.52	\$21,325.66
	Concreto Hidráulico	\$20,757.51	\$23,829.66	\$26,017.31

...

En caso de que el Usuario que solicita una nueva Toma requiera de ampliación de redes de Agua Potable de cuatro pulgadas (4") para suministrarse de manera exclusiva, se cobrará una cuota por metro lineal, de acuerdo con lo siguiente:

Ampliación de red de Agua potable	Diámetro de la Tubería
Tipo de calle	4"
Terracería	\$588.17
Pavimento asfáltico	\$950.22
Concreto hidráulico	\$1,469.93

...

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Público y Uso Pecuario.

DIÁMETRO DE LA TOMA EN PULGADAS						
½"	¾"	1"	1½"	2"	3"	4"
\$8,507.10	\$19,532.55	\$21,325.66	\$38,145.94	\$50,082.42	\$70,290.15	\$94,377.19

...

En caso de que el Usuario que solicita una nueva Toma requiera de ampliación de redes de Agua Potable de cuatro pulgadas (4") para suministrarse de manera exclusiva, se cobrará una cuota por metro lineal, de acuerdo con lo siguiente:

Ampliación de red de Agua potable	Diámetro de la Tubería
Tipo de calle	4"
Terracería	\$588.17
Pavimento asfáltico	\$950.22
Concreto hidráulico	\$1,469.93

CAPÍTULO SEGUNDO CONEXIÓN DE DESCARGA A DRENAJE

ARTÍCULO 12. En caso de que el Usuario que requiera una Descarga a la Red de Drenaje, necesite la ampliación de la red pública con un diámetro de ocho (8") a doce (12") pulgadas, para suministrarse de manera exclusiva, se cobrará una cuota por metro lineal, de acuerdo a lo siguiente:

AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE	DIÁMETRO DE LA TUBERÍA
TIPO DE CALLE	8" a 12"
Terracería	\$1,176.10
Pavimento asfáltico	\$1,631.30
Concreto hidráulico	\$2,287.44

TÍTULO CUARTO MEDICIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 13. La instalación del Dispositivo de Medición en apego a los artículos 59 y 60 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla se sujetará a lo siguiente:

I. Uso Doméstico, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Público Oficial y Uso Público Urbano.

a) Por el suministro e instalación de cada Dispositivo de Medición de Agua Potable, el Usuario deberá efectuar el pago de la contribución correspondiente del mismo de acuerdo a la siguiente tabla:

Milímetros	(Pulgadas)	Precio (\$)
13	(1/2)	\$983.41
19	(3/4)	\$1,817.20
25	(1)	\$5,785.26
38	(1 ½)	\$13,366.73
51	(2)	\$15,548.75
76	(3)	\$25,976.26

El Dispositivo de Medición deberá ser igual al diámetro de la Toma autorizada. Esta disposición se aplicará para Toma recién contratada o ya existente.

....

c) Al vencimiento del tiempo señalado en el tercer párrafo del inciso b) anterior, el SOAPAP quedará facultado para realizar la instalación del Dispositivo de Medición de Agua Potable conforme al artículo 104 fracción V de la Ley, o la adecuación con cargo a la cuenta del Usuario, mismo que se verá reflejado en su facturación del mes inmediato siguiente una vez instalado el cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición de conformidad con lo siguiente:

Material	(mm)	Pulgadas	Precio
Cobre	13	(1/2)	\$2,229.60
Fierro galvanizado	13	(1/2)	\$2,011.76
Cobre	19	(3/4)	\$2,624.56
Fierro galvanizado	19	(3/4)	\$2,370.57
Cobre	25	(1)	\$3,410.62
Fierro galvanizado	25	(1)	\$3,075.33

Para los casos en que se utilice material distinto al contenido en la tabla, se aplicara el costo de **\$2,011.77**.

En los casos en que además se requiera de un registro de polipropileno de alta densidad en banqueta, deberá sumarse al costo de instalación la cantidad de **\$1,262.14**.

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario y Uso Público.

a) Por el suministro e instalación de cada Dispositivo de Medición, el Usuario deberá pagar la contribución correspondiente conforme al diámetro de la Toma autorizada; esta disposición se aplicará para Toma recién contratada o ya establecida, como se señala a continuación en la siguiente tabla:

Milímetros	(Pulgadas)	Importe (\$)
13	(1/2)	\$2,051.93
19	(3/4)	\$3,847.30
25	(1)	\$10,836.32
38	(1 ½)	\$24,526.11
51	(2)	\$27,716.93
76	(3)	\$47,662.86
101	(4)	\$59,276.99
152	(6)	\$135,929.67

b) ...

c) Al vencimiento del tiempo señalado en la Ley para su sustitución, el SOAPAP quedará facultado para realizar la instalación del Dispositivo de Medición de Agua Potable conforme al artículo 104 fracción V de la Ley, o la adecuación con cargo a la cuenta del Usuario, mismo que se verá reflejado en su facturación del mes inmediato siguiente una vez instalado el cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición de conformidad con lo siguiente:

Material	(mm)	Pulgadas	Importe
Cobre	13	(1/2)	\$2,229.60
Fierro galvanizado	13	(1/2)	\$2,011.76
Cobre	19	(3/4)	\$2,624.56
Fierro galvanizado	19	(3/4)	\$2,370.57
Cobre	25	(1)	\$3,410.62
Fierro galvanizado	25	(1)	\$3,075.33

Para los casos en que se utilice material distinto al contenido en la tabla, se aplicara el costo de **\$2,011.77**.

En los casos en que además se requiera de un registro de polipropileno de alta densidad en banqueta, deberá sumarse al costo de instalación la cantidad de **\$1,262.14**.

....

III. Los Usuarios deberán efectuar el pago correspondiente por los siguientes servicios:

a) Por el servicio de mantenimiento a los Dispositivos de Medición: **\$319.81**, sin incluir refacciones.

b) Por servicios de verificación del funcionamiento de los Dispositivos de Medición y supervisión de instalaciones hidráulicas: **\$159.54**.

ARTÍCULO 14. La instalación de los Dispositivos de Medición para contabilizar las descargas, en los casos en que el Usuario no reciba el servicio del Agua Potable o requiera complementar el suministro de Agua Potable por otros medios distintos a la red propiedad del SOAPAP, estarán sujetos a lo siguiente:

Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario y Uso Público.

a) Por el suministro de cada Dispositivo de Medición, el Usuario deberá pagar la contribución conforme al diámetro de la succión del equipo de presión, llámese bomba y/o hidroneumático, como se señala a continuación:

Mm	Pulgadas	Precio
51	2	\$80,384.64
76	3	\$91,346.77

b) ...

**TÍTULO QUINTO
DE LOS DEPÓSITOS,
ALBERCAS Y CISTERNAS**

CA PÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 16. Por autorización para la construcción de depósitos para almacenamiento de Agua Potable, albercas o cisternas para el Uso Doméstico, por cada m3 (metro cúbico) de capacidad, el propietario o poseedor deberá de pagar por única vez, las siguientes Tarifas:

I. Albercas	\$586.05
II. Cisternas y depósitos	\$53.66

**TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE,
POR SERVICIO MEDIDO**

ARTÍCULO 17. Los Usuarios que cuenten con Dispositivo de Medición para cuantificar su consumo de agua, pagarán de acuerdo al rango de consumo y Estrato al que pertenecen, de conformidad a las siguientes tarifas:

I. Uso Doméstico

AGUA POTABLE – Uso Doméstico y Uso Público Urbano.	
Servicio medido	Tarifas
M ³ consumo mensual	\$/m ³
00.01 a 15.00 m ³	
Estrato 1	\$6.98
Estrato 2	\$9.31
Estrato 3	\$10.46
Estrato 4	\$12.03
Estrato 5	\$18.05
Estrato 6	\$19.26

En el Uso Doméstico y Uso Público Urbano, en caso de que el consumo mensual sea superior a 15m³, el consumo excedente se calculará conforme a las siguientes tarifas:

AGUA POTABLE – Uso Doméstico y Uso Público Urbano	
Servicio medido	Tarifas
M ³ consumo mensual	\$/m ³
15.01 a 50.00 m ³	
Estrato 1	\$18.76
Estrato 2	\$18.76
Estrato 3	\$18.76
Estrato 4	\$19.41
Estrato 5	\$28.68
Estrato 6	\$30.60

En Uso Doméstico y Uso Público Urbano, en caso de que el consumo mensual sea superior a 50m³, el consumo excedente se calculará conforme a la siguiente fórmula:

50.01 m ³	\$/m ³
Estratos del 1 al 4 :	Factor = \$19.05 + ((N-50) x 0.0214154)
Estrato 5	Factor = \$29.13 + ((N-50) x 0.0214154)
Estrato 6	Factor = \$31.07 + ((N-50) x 0.0214154)
N= Total de m ³ consumidos al mes	

Regla General del Presente Esquema: En ningún caso el pago mensual deberá ser inferior a la cantidad o al monto resultante de multiplicar 10.5 m³ por la Tarifa vigente según el Estrato al que pertenecen, ni la tarifa por m³ consumido superior a **\$63.82**.

Regla General del Presente Esquema: En ningún caso el pago mensual deberá ser inferior a la cuota base la cual es equivalente a 11 metros cúbicos.

....

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.

Los Usuarios que cuenten con Dispositivo de Medición, pagarán de acuerdo a su rango de consumo, de conformidad a las siguientes Tarifas; así mismo por los servicios a que este artículo se refiere deberán hacer su pago por mes vencido, el cual deberá efectuarse a más tardar en la fecha límite que establezca el SOAPAP y que estará indicada en su estado de cuenta respectivo.

El pago mensual será el resultado de multiplicar el consumo total por la Tarifa que corresponda según la siguiente tabla:

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	
Servicio Medido	Tarifas
M ³ de consumo mensual	\$/m ³
00.01 a 20.00 m ³	
Uso Comercial 1 (I-II)	\$23.61
Uso Comercial 2 (III-V)	\$23.61
Uso Comercial 3 (VI-VII), Uso Pecuario y Uso Público	\$23.61
Industrial (VIII)	\$23.61
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	\$15.21

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	
Servicio Medido	Tarifas
M ³ de consumo mensual	\$/m ³
20.01 a 40.00 m ³	
Uso Comercial 1 (I-II)	\$24.53
Uso Comercial 2 (III-V)	\$24.53
Uso Comercial 3 (VI-VII),), Uso Pecuario y Uso Público	\$24.53
Uso Industrial (VIII)	\$24.53
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	\$15.81

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	
Servicio Medido	Tarifas
M ³ de consumo mensual	\$/m ³
40.01 a 60.00 m ³	
Uso Comercial 1 (I-II)	\$32.39
Uso Comercial 2 (III-V)	\$32.39
Uso Comercial 3 (VI-VII),), Uso Pecuario y Uso Público	\$32.39
Uso Industrial (VIII)	\$32.39
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	\$20.87

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	
Servicio Medido	Tarifas
M ³ de consumo mensual	\$/m ³

60.01 a 80.00 m ³	
Uso Comercial 1 (I-II)	\$39.01
Uso Comercial 2 (III-V)	\$39.01
Uso Comercial 3 (VI-VII),), Uso Pecuario y Uso Público	\$39.01
Uso Industrial (VIII)	\$39.01
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	\$25.13
60.01 a 80.00 m ³	

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.

Servicio Medido	Tarifas
M ³ de consumo mensual	\$/m ³
80.01 a 100.00 m ³	
Uso Comercial 1 (I-II)	\$47.41
Uso Comercial 2 (III-V)	\$47.41
Uso Comercial 3 (VI-VII),), Uso Pecuario y Uso Público	\$47.41
Uso Industrial (VIII)	\$47.41
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	\$30.56

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.

Servicio Medido	Tarifas
M ³ de consumo mensual	\$/m ³
100.01 a 200.00 m ³	
Uso Comercial 1 (I-II)	\$55.33
Uso Comercial 2 (III-V)	\$55.33
Uso Comercial 3 (VI-VII),), Uso Pecuario y Uso Público	\$55.33
Uso Industrial (VIII)	\$55.33
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	\$35.65

En caso de que el consumo mensual sea superior a 200m³, el consumo excedente se calculara conforme a la siguiente fórmula:

USO	\$/m ³
Uso Comercial 1, 2, 3, Uso Pecuario y Uso Público:	Factor = \$60.98 + ((N - 200) x 0.0030)
Uso Industrial:	Factor = \$60.98 + ((N - 200) x 0.0030)
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	Factor = \$39.31 + ((N - 200) x 0.0030)
N= Total de m ³ consumidos al mes	

Regla General del Presente Esquema: En ningún caso el pago mensual deberá ser inferior a la cantidad o el monto resultante de multiplicar 14 m³ por la Tarifa vigente según el Uso que corresponda, ni la tarifa por m³ consumido superior a **\$79.16**.

....

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, POR CUOTA FIJA

ARTÍCULO 20. De conformidad con lo que se establece en los artículos 50 y 104 fracción III de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por el servicio de Agua Potable, los Usuarios que no cuenten con Dispositivo de Medición, pagarán una cuota fija mensual, a más tardar en la fecha límite establecida en su estado de cuenta, de conformidad con lo siguiente:

I. Uso Doméstico

De acuerdo al Estrato que le corresponda al suministro conforme al Listado de estratificación de Colonias o según el Estrato que se determine en atención a la verificación física del suministro, independientemente de que el Servicio Público se reciba a través de Toma o Derivación, los derechos a pagar se calcularán aplicando las Tarifas siguientes:

AGUA POTABLE – Uso Doméstico	
Estrato	Cuota fija Mensual por Toma
Estrato 1	\$156.24
Estrato 2	\$156.24
Estrato 3	\$156.24
Estrato 4	\$490.30
Estrato 5	\$781.57
Estrato 6	\$1,408.04

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano.

Con base en el giro del establecimiento en que este instalada la Toma y de acuerdo a la Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios con base en el giro que se determine de acuerdo a la verificación del suministro, independientemente de que el Servicio Público se reciba a través de Toma o derivadas, los derechos a pagar se calcularán de acuerdo a las Tarifas siguientes:

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano	
Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios	Cuota Fija Mensual
Uso Comercial 1 (I-II)	\$155.29
Uso Comercial 2 (III-V)	\$416.31
Uso Comercial 3 (VI-VII),), Uso Pecuario y Uso Público	\$3,712.29
Uso Industrial (VIII)	\$8,169.58
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	\$3,588.07

.....

CAPÍTULO CUARTO
DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES,
POR SERVICIO MEDIDO.

ARTÍCULO 24. De conformidad con lo que establecen los artículos 80 y 104, fracción XXII de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; los Usuarios que cuenten con Dispositivo de Medición para cuantificar el consumo de agua, pagarán las cuotas de Saneamiento de las Aguas Residuales que descarguen a la red de Drenaje y Alcantarillado a cargo del SOAPAP, conforme al siguiente rango de consumo:

I. Uso Doméstico, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Público Oficial y Uso Público Urbano.

El monto mensual a pagar se calculará considerando el 80% del volumen mensual consumido de Agua Potable multiplicando por el \$/m³ conforme a la siguiente tabla:

SANEAMIENTO – Uso Doméstico, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Público Oficial y Uso Público Urbano	
Servicio medido	Tarifa
M ³ consumo mensual	\$/m ³
00.01 a 15.00 m ³	\$4.70

En caso de que el consumo mensual sea superior a 15m³ el consumo excedente se calculara conforme a la siguiente tarifa:

SANEAMIENTO – Uso Doméstico, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Público Oficial y Uso Público Urbano	
Servicio medido	Tarifa
M ³ consumo mensual	\$/m ³
15.01 a 50.00 m ³	\$6.13

En caso de que el consumo mensual sea superior a 50m³, el consumo excedente se calculara conforme a la siguiente fórmula:

SANEAMIENTO – Uso Doméstico, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Público Oficial y Uso Público Urbano	
Servicio medido	Tarifa por m ³ excedente
Consumo > 50.01 m ³	Factor = \$ 6.84 + ((N-50) x 0.0214154)
N= Total de m ³ consumidos al mes	

Regla General del Presente Esquema: En ningún caso el pago mensual deberá ser inferior a la cantidad o al monto resultante de multiplicar 8.5 m³ por la Tarifa vigente según corresponda, ni la tarifa por m³ consumidos superior a **\$45.00**.

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario y Uso Público.

Para los usos antes mencionados, se cobrará conforme al volumen total de agua suministrado, salvo que cuente con su Dispositivo de Medición totalizador de descarga, previamente autorizado por el prestador de servicios, el pago se realizará conforme a la siguiente tarifa:

SANEAMIENTO – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario y Uso Público.	
Servicio medido	Tarifa
M ³ consumo mensual	\$/m ³
00.01 a 20.00 m ³	\$8.52
20.01 a 40.00 m ³	\$9.54
40.01 a 60.00 m ³	\$10.14
60.01 a 80.00 m ³	\$11.93
80.01 a 100.00 m ³	\$14.69
100.01 a 200.00 m ³	\$20.21

SANEAMIENTO – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario y Uso Público.	
Servicio medido	Tarifa por m ³ excedente
M ³ consumo mensual	\$/m ³
Consumo > 200.01 m ³ N=Total de m ³ consumidos al mes	Factor = \$22.08 + (N-200) x 0.0030

Regla General del Presente Esquema: En ningún caso el pago mensual deberá ser inferior a la cantidad o al monto resultante de multiplicar 14 m³ por la Tarifa vigente según corresponda, ni la tarifa por m³ consumido superior **\$54.61**.

...

ARTÍCULO 25. De acuerdo a lo que señala el artículo 104, fracción XX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, adicionalmente al pago de Saneamiento, los usuarios previstos en el artículo 67 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, así como de Sistemas Independientes, Colonias, Juntas Auxiliares y Municipios conurbados (administrados o no por Sistemas Operadores) que descarguen Aguas Residuales sin tratar a la red de Drenaje y Alcantarillado del SOAPAP, y quienes no cumplan o rebasen los rangos o parámetros consignados en las TABLAS 2, 3, 6 y 7 siguientes, pagarán por el excedente autorizado de cargas contaminantes de Aguas Residuales, conforme a las cuotas establecidas en las TABLAS 2, 3, 4, 5, 6 y 7 siguientes:

TABLA 2

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO (m ³) PARA EL EXCEDENTE DEL pH (Potencial Hidrógeno)	
* Rango en unidades de PH	Cuota por cada metro cúbico (m ³) descargado
Menor de 5.5 hasta 1	\$7.32
Mayor de 10 y hasta 14	\$7.32

Parámetro medido en campo.

Para el Parámetro Color, el importe se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la siguiente Tabla:

TABLA 3

CUOTA EN PESOS POR METRO CÚBICO (m ³) PARA EL EXCEDENTE DEL PARÁMETRO Color (Pt-Co)	
* Rango en unidades de Pt-Co	Cuota por cada metro cúbico (m ³) descargado
Mayor a 100	\$7.32

Parámetro medido en laboratorio.

....

Para calcular el pago de derechos por los excedentes autorizados de cargas contaminantes de Aguas Residuales, conforme lo señala el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se tomarán las Tarifas de la siguiente tabla:

TABLA 5

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE EXCEDENTE CONTAMINANTE.		
Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo	
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros
Mayor de 0.0 y hasta 0.10	0.00	0.00
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$6.04	\$256.32
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$7.18	\$304.38
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$8.13	\$336.64
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$8.63	\$361.53
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$9.27	\$382.07
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$9.62	\$399.56
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$10.14	\$415.16
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$10.30	\$429.13
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$10.72	\$441.93
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$10.91	\$453.45
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$11.33	\$464.45
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$11.54	\$474.57
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$11.64	\$484.05
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$12.12	\$492.97
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$12.22	\$501.53
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$12.35	\$509.57
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$12.61	\$517.31
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$12.78	\$524.70
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$12.84	\$531.75
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$13.16	\$538.47
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$13.33	\$545.05
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$13.49	\$551.29
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$13.58	\$557.43
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$13.77	\$563.48
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$13.88	\$569.07
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$14.04	\$574.61
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$14.17	\$580.03
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$14.37	\$585.27
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$14.50	\$590.35
Mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$14.64	\$595.32
Mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$14.74	\$600.24
Mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$14.81	\$604.99
Mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$14.91	\$609.62
Mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$15.03	\$614.10
Mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$15.21	\$618.49

Mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$15.28	\$622.70
Mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$15.30	\$626.99
Mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$15.48	\$631.14
Mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$15.53	\$635.26
Mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$15.59	\$639.24
Mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$15.70	\$643.18
Mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$15.88	\$646.98
Mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$15.93	\$650.83
Mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$16.05	\$654.53
Mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$16.23	\$658.15
Mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$16.25	\$661.75
Mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$16.26	\$665.24
Mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$16.35	\$668.80
Mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$16.46	\$672.26
Mayor de 5.00	\$16.48	\$675.64

....

5. Para el Parámetro de Temperatura, el importe se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la siguiente Tabla:

TABLA 6

CUOTAS EN PESOS POR METRO CUBICO (m ³) PARA EL EXCEDENTE DEL PARÁMETRO Temperatura (grados centígrados)	
* Rango en grados centígrados	Cuota por cada metro cúbico (m ³) descargado
Mayor de 40.0 y hasta 45.0	\$2.13
Mayor de 45.0 y hasta 50.0	\$4.25
Mayor de 50.0	\$6.38

6. Para el Parámetro de Toxicidad Aguda, el importe se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la siguiente Tabla:

TABLA 7

CUOTAS EN PESOS POR METRO CUBICO (m ³) PARA EL EXCEDENTE DEL PARÁMETRO Toxicidad Aguda (unidades de toxicidad)	
* Rango en unidades (U tox)	Cuota por cada metro cúbico (m ³) descargado
Mayor de 2.0 y hasta 5.0	\$ 2.13
Mayor de 5.0	\$ 8.50

CAPÍTULO QUINTO

DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, POR CUOTA FIJA

ARTÍCULO 26. Los Usuarios que no cuenten con Dispositivo de Medición, pagarán por concepto de Saneamiento de las Aguas Residuales que descarguen a la red de Drenaje, las siguientes tarifas:

I. Uso Doméstico

De acuerdo a la colonia o fraccionamiento en que esté instalada la descarga respectiva, con base en los Listado de estratificación de Colonias, conforme a la siguiente cuota:

SANEAMIENTO USO DOMESTICO.	
<u>Cuotas fijas por Toma</u>	
Cuota mensual por Estrato	\$
Estrato 1	\$50.56
Estrato 2	\$50.56
Estrato 3	\$50.56
Estrato 4	\$122.44
Estrato 5	\$202.38
Estrato 6	\$417.93

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano.

Con base en lo dispuesto en los Listados de Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, o la que se determine de acuerdo a la verificación del suministro, las Tarifas a pagar por cada descarga, son las siguientes:

SANEAMIENTO - Uso Comercial, Uso Industrial y Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano.

Cuotas fijas por Toma	
Cuota mensual por Clasificación	\$
Comercial 1 (I-II)	\$59.70
Comercial 2 (III-V)	\$224.23
Comercial 3 – (VI-VII), Uso Pecuario y Uso Público	\$2,017.26
Industrial (VIII)	\$4,554.06
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	\$4,401.69

.....

TÍTULO OCTAVO DE LA SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 32. Cuando se realice la suspensión del suministro de Agua Potable, el Usuario deberá pagar por la reconexión las cuotas siguientes:

I. Uso Doméstico.

Si la suspensión del servicio se realizó mediante el cierre de llave de paso o instalación de válvula limitadora ocorte de tubería, sin que se haya realizado excavación, por cada una de las tomas la cantidad de **\$1,102.63**.

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banquetta, se cobrará la cantidad de **\$1,864.18**, por cada una de las Tomas.

II. Uso Comercial 1, 2 y 3, Uso Pecuario, Uso Público.

Si la suspensión del servicio se realizó mediante el cierre de llave de paso o instalación de válvula limitadora o corte de tubería, sin que se haya realizado excavación, la cantidad de **\$2,057.39**, por cada una de las Tomas.

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banquetta, se cobrará la cantidad de **\$3,577.48**, por cada una de las Tomas.

III. Uso Industrial.

Si la suspensión del servicio se realizó mediante el cierre de llave de paso o instalación de válvula limitadora o corte de tubería, sin que se haya realizado excavación, la cantidad de **\$4,114.76**, por cada una de las Tomas.

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banquetta, se cobrará la cantidad de **\$7,154.97** por cada una de las Tomas.

.....

IV. Uso Oficial, Uso Público Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Urbano.

Si la suspensión del servicio se realizó mediante el cierre de llave de paso o instalación de válvula limitadora o corte de tubería, sin que se haya realizado excavación, por cada una de las tomas la cantidad de **\$1,102.62**.

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banquetta, se cobrará la cantidad de **\$1,864.18**, por cada una de las Tomas.

ARTÍCULO 33. Cuando se realice la suspensión del servicio de drenaje para la conducción de aguas residuales, el Usuario deberá pagar por la reconexión las cuotas siguientes:

I. Uso Doméstico

Por cada descarga a la red de Drenaje, la cantidad de **\$3,457.78**.

II. Uso Comercial 1,2 y 3, Uso Pecuario y Uso Público.

Por cada descarga a la red de Drenaje, la cantidad de **\$4,218.90**, si las tuberías no son mayores a 10" de diámetro.

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por cada descarga será de **\$6,230.29**.

III. Uso Industrial

Por cada descarga a la red de Drenaje, la cantidad de **\$8,437.82**, si las tuberías no son mayores a 10" de diámetro.

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por cada descarga será de **\$12,460.56**.

IV. Uso Oficial, Uso Público Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Urbano.

Por cada descarga a la red de Drenaje, la cantidad de **\$3,457.78**.

....

TÍTULO DÉCIMO
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES Y OTROS SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38. En la expedición de documentos oficiales y actos de comprobación y ejecución, tendrán el siguiente costo:

Constancia de no adeudo	\$324.97
Solicitud de servicios múltiples	\$133.64
Solicitud de servicios uso habitacional	\$133.64
Solicitud de factibilidad	\$267.31
Solicitud de permiso de descarga de aguas residuales	\$267.31
Visita al sitio	\$603.72
Verificación	\$187.43
Visita de Inspección	\$846.44
Solicitud de Permiso para el suministro de agua en vehículos cisterna	\$267.31
Constancia para Predios No Registrados	\$324.14

ARTÍCULO 39. El SOAPAP, conforme a la norma NOM- 127-SSA1-1994, podrá suministrar Agua Potable para su distribución, a través de Vehículos Cisterna, a los inmuebles de Uso Oficial, Uso Comercial, o Uso Industrial, misma que podrá entregarse en el lugar autorizado por el SOAPAP y/o sitios de disposición.

I. Vehículos Cisterna propiedad de terceros.

Los Usuarios que soliciten el Servicio Público por este medio deberán transportarla en un Vehículo Cisterna destinado para tal fin, con rótulo fijo que indique "Agua Potable". Los Usuarios deberán contar con número de identificación de suministro, para realizar el cargo a su cuenta; el costo por metro cúbico será de **\$9.44** El cargo a su cuenta se realizará siempre y cuando esté al corriente en el pago de servicios, de lo contrario deberá pagar por el Servicio Público antes de recibirlo.

...

II. Vehículos Cisterna propiedad del SOAPAP.

En caso de que este Servicio Público se realice a través de un Vehículo Cisterna propiedad del SOAPAP, se cobrará considerando el trayecto del pozo o fuente de suministro de Agua Potable al lugar requerido y su regreso al pozo o fuente de suministro de Agua Potable de acuerdo con la siguiente Tabla:

SUMINISTRO Y FLETE	0.01 10.00KM Tarifa \$ / m ³	10.01 15.00 KM Tarifa \$ / m ³
Vehículo Cisterna 10 m ³	\$59.59	\$71.09
Vehículo Cisterna 20 m ³	\$52.73	\$59.91

Lo anterior, en el entendido de que no se realizarán servicios menores a 10 m³.

Tratándose de recorridos superiores a 15.00 KM se aplicarán las tarifas establecidas para recorridos de 10.01 a 15.00 KM y una cuota adicional a razón de **\$11.44** por cada Kilómetro recorrido en exceso.

...

ARTÍCULO 40. El SOAPAP, conforme a lo que establecen los artículos 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, podrá suministrar agua tratada, con la calidad especificada en la NOM-003-SEMARNAT-1997 para las Aguas Residuales tratadas que se rehúsen, misma que pueden entregarse en planta o en el domicilio del Usuario solicitante.

I. Vehículos Cisterna propiedad de terceros.

Los Usuarios que soliciten el suministro de ésta deberán transportarla en un vehículo cisterna destinado para tal fin, con rótulo fijo que indique “agua tratada”, y su costo por metro cúbico es de **\$7.07**.

....

II. Vehículos Cisterna propiedad del SOAPAP.

En caso de que este servicio se realice a través de un Vehículo Cisterna propiedad del SOAPAP, se cobrará considerando el trayecto de la planta de tratamiento de Aguas residuales al lugar requerido y su regreso a la planta de tratamiento de Aguas Residuales aplicando la cuota de **\$44.86** por cada m³ que incluye carga, traslado, disposición final y regreso a la planta de tratamiento de Aguas Residuales, en el entendido de que no se realizarán servicios menores a 10 m³. En caso de que el recorrido sea superior a 35 Kilómetros se cobrará una cuota adicional de **\$11.44** pesos por cada Kilómetro recorrido en exceso.

....

III. Líneas de conducción.

Por suministro de agua para reúso a través de líneas de conducción, por cada metro cúbico, la cantidad de **\$7.07**.

ARTÍCULO 41. Los particulares que distribuyan Agua Potable y/o tratada en Vehículos Cisterna, deberán cubrir la tarifa de **\$447.71**, por concepto de permiso, el que estará sujeto a la aprobación del SOAPAP, mismo que se renovará cada 6 meses, debiendo cumplir con lo establecido en artículo 93 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 42. El SOAPAP conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, podrá recibir aguas residuales de descargas sanitarias y de Biosólidos producto de Fosas Sépticas para ser tratadas en las Plantas de Tratamiento de aguas residuales, siempre y cuando cumplan con las condiciones que establezca el SOAPAP.

El punto de vertido será el que fije el SOAPAP, siendo los costos de:

Agua sanitaria (sanitarios portátiles)	\$ 55.60 por m³
Biosólidos producto de fosas sépticas (lodos)	\$ 196.02 por m³

.....

ARTÍCULO 43. Los vehículos que descargan residuos de uso sanitario, proceso, lodos y/o Biosólidos en la Plantas de Tratamiento de Agua Residual a cargo del Prestador de Servicios, deberán pagar la cantidad **\$9,572.47** por unidad por concepto de Autorización y Registro en el Padrón de Usuarios de Descargas para la Disposición de Residuos de Manejo Especial. El pago de este concepto incluirá el Permiso de Descarga correspondiente al año del alta.

A partir del Segundo Año del alta al Padrón Usuarios de Descargas para la Disposición de Residuos de Manejo Especial, el Usuario deberá pagar el Permiso respectivo, con una tarifa de **\$1,181.66**.

Los Usuarios autorizados de conformidad con el párrafo que antecede, deberán cubrir adicionalmente el pago de una cuota mensual de **\$957.25** por concepto de Monitoreo Remoto, Supervisión, Verificación e Inspección de la Unidad en donde se transportan los residuos.

....

ARTICULO 44. El SOAPAP podrá realizar los servicios de desazolve en predios particulares (esto es azolves o taponamientos dentro de las redes de Drenaje internas), así como la limpieza y desazolve de fosas sépticas de prediosparticulares de acuerdo a las siguientes cuotas.

I. Uso Doméstico

Estrato	Cuota en (\$)	Hora o fracción en \$
1, 2 y 3	\$1,003.28	
4	\$3,301.53	
5 y 6		\$5,097.37

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario o Uso Público.

Cuota en (\$) hora o fracción
\$5,097.36

III. Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social o Uso Público Oficial

Cuota fija
\$3,301.53

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. El Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla. **C. GUSTAVO GAYTÁN ALCARAZ.** Rúbrica.